



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

NUMERO 288

Sábado 26 de Diciembre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 351, correspondiente al día 17 de Diciembre de 1942, se publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 14 de Diciembre de 1942 por la que se dispone que el día 15 de Febrero del año próximo comiencen los ejercicios de las oposiciones que fueron suspendidas en virtud de Orden de 28 del pasado mes de Noviembre.

Ilmo. Sr.: Suspendidas por Orden de 28 de Noviembre último todas las oposiciones convocadas en este Departamento así como en los Organismos dependientes del mismo, con motivo de la movilización decretada por el Gobierno, y teniendo en cuenta que ésta se llevará a término en los plazos prefijados, por lo que será posible que los opositores puedan desplazarse y presentarse a examen en el próximo mes de Febrero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el día 15 de Febrero del año próximo comenzarán los ejercicios de las oposiciones que fueron suspendidas en virtud de Orden de 28 del pasado mes de Noviembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1942.

—GIRON DE VELASCO.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4356

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General del Tesoro Público

Circular a los Delegados y Subdelegados de Hacienda con instrucciones para el cierre del actual ejercicio económico.

Ilmos. Sres.: Con el fin de lograr que las operaciones de cierre del actual ejercicio y las de tránsito al venidero se lleven a cabo con la mayor normalidad,

Esta Dirección General por lo que respecta a servicios de ella dependientes, ha estimado oportuno dictar las prevenciones que siguen:

Ordenación de pagos

1.ª Dispondrá V. I. lo necesario para que dentro del corriente mes sean satisfechos los mandamientos de pago expedidos por las distintas Ordenaciones contra la Tesorería de Hacienda de esa provincia, así como los que deba expedir esa Delegación como Ordenación Delegada, siempre que aquéllos y éstos reúnan los requisitos legales establecidos. Tratándose de mandamientos a «justificar», se estará a lo prevenido en el apartado quinto de la Orden ministerial fecha 14 del corriente.

El orden de prelación para el pago de obligaciones estatales lo determinará, exclusivamente, la fecha de recepción de los correspondientes mandamientos, y con respecto a los que esa Oficina autorice, la de su expedición, prescindiéndose, por tanto, de la clasificación entre obligaciones preferentes y no preferentes establecida por la Circular de este Centro de 27 de Junio de 1894.

Para evitar retrasos en el pago de libramientos porque sus perceptores ignoren la fecha en que, legalmente, pueden hacerlos efectivos, deberá comunicarse dicho dato a los interesados a fin de que puedan presentarse a cancelar sus créditos antes de que se extinga el actual ejercicio, con lo que, a la vez, se simplificará la labor de las Ordenaciones impidiendo la anulación de mandamientos y la simultánea expedición de otros con aplicación a «Resultas».

A tal efecto, y sin perjuicio de los medios directos de notificación que considere oportunos, deberá V. I. remitir a los periódicos de la localidad, rogando su publicación, relación diaria de los señalamientos de pago que tengan lugar durante los diez últimos días de este mes, en la que se detallen los nombres de los perceptores y las cantidades correspondientes, cuidando de adicionar a la de cada día los libramientos que se encuentren pendientes de abono en la Tesorería, de señalamientos anteriores.

2.ª Fijado el próximo día 21 para la apertura del pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que hayan de ser satisfechos por la Tesorería de esa provincia, es necesario que tanto V. I. como el señor Interventor adopten las medidas oportunas para que se lleven a cabo, con la antelación suficiente, los trabajos de formación de nóminas y demás trámites que aseguren la percepción de aquéllos dentro del mes en curso.

3.ª Los mandamientos de pago expedidos con imputación al Presupuesto ordinario de gastos para 1942 que al terminar las operaciones de caja del día 31 resultasen insatisfechos, quedarán anulados, devolviéndose por correo, precisamente el día 1.º del mes siguiente, a las respectivas Ordenaciones expedidoras, a fin de que les sirvan de base para expedir, durante el mes de Enero, otros nuevos, en sustitución de los anulados, en concepto de «Resultas».

Esa Ordenación Delegada, tanto por los libramientos propios objeto de anulación, como de las órdenes, nóminas, cuentas, etc., correspondientes a obligaciones del ejercicio en curso que hubieran tenido entrada en la Delegación o Subdelegación de Hacienda durante el mes actual, podrá expedir, durante todo el mes de Enero, en concepto de «Resultas», los mandamientos de pago precisos sin necesidad de solicitar del Tesoro nuevas consignaciones de créditos, siempre que las obligaciones que se pretendan satisfacer la tuvieran remanente en cantidad bastante, a tenor de lo establecido en el apartado séptimo de la Orden ministerial de fecha de ayer.

Los mandamientos expedidos con cargo a los créditos del presupuesto extraordinario vigente y a los de la Ley de 9 de Marzo de 1940, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, que quedaren pendientes de pago en fin del mes actual, no serán objeto de anulación ni, por tanto, habrán de ser devueltos, pudiendo ser nuevamente señalados en el próximo ejercicio, a medida que V. I. lo juzgue conveniente.

4.ª Por medio de la prensa y de oficios-circulares se advertirá a los perceptores de libramientos «a justificar» «su obligación inexcusable de reintegrar dentro del presente mes» las cantidades no invertidas de los mandamientos de pago que hayan de quedar justificados con anterioridad al próximo día 31, así como aquellas que excedan de las retenciones a que autoriza para obras o servicios por administración el apartado octavo de la citada Orden ministerial, y correspondan a libramientos cuyo plazo de justificación venza en el año venidero.

Banca

5.ª Si el saldo disponible en la cuenta corriente del metálico abierta en la Sucursal del Banco de España para las atenciones de esa provincia

no fuera suficiente para atender al pago total de las obligaciones libradas, calculando el importe de éstas, así como el de los ingresos probables, se solicitarán de este Centro directivo, con la conveniente anticipación, los auxilios precisos.

6.ª Al cerrar las operaciones del último día hábil del mes actual, se anularán todos los talones de cuenta corriente de metálico de cuya expedición se haya dado aviso a la Sucursal del Banco en esa capital y que no se hubieran entregado a los interesados en pago de libramientos definitivamente datados hasta dicho día, inclusive.

7.ª La cuenta corriente de metálico del Servicio de Tesorería abierta en la Sucursal del Banco de España, así como la especial de «oro», en las provincias donde exista, no se cerrará en 31 del corriente mes, pudiendo seguir utilizándose los saldos de las mismas en las operaciones del mes siguiente.

Recaudación

8.ª Se invitará a todos los contribuyentes por ingreso directo para que realicen sus débitos antes de fin del mes actual, en evitación de los recargos y penalidades consiguientes, dando a esta invitación la máxima publicidad, y verificándola, además, directamente, en los casos en que sea posible, por medio de volante o procedimiento análogo.

9.ª De conformidad con lo ordenado en la Circular de este Centro de fecha 5 de los corrientes, se recordará a los Recaudadores o arrendatarios de Contribuciones la obligación inexcusable de ingresar antes de finalizar el año todas las cantidades recaudadas, a fin de que los saldos deudores de sus cuentas del segundo semestre sean, exclusivamente, los previstos en el artículo 224 del Estatuto.

Datos estadísticos

10.ª Al terminar las operaciones de arqueo de fin de mes, se remitirá el telegrama reglamentario de recaudación y pagos, con la indicación de «urgente» y procurando la mayor exactitud en sus datos.

La carta de recaudación se enviará el día 2 de Enero próximo, y el estado de pagos, dentro, precisamente, de los diez primeros días de dicho mes. Si existiera retraso de meses anteriores en el cumplimiento de este servicio, habrá de quedar necesariamente al día dentro del mes de la fecha.

Este Centro directivo encarece el



más exacto cumplimiento de la presente Circular, de la que V. I. se servirá informar a los Jefes de dependencia a quienes afecta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de Diciembre de 1942.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

4355

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CACERES

ANUNCIO

Todos los agricultores que tengan en su poder ganado perteneciente al Ejército, entregado a los mismos en calidad de Fruto por Alimento, se pasarán por esta Jefatura en el término de quince días, para recibir instrucciones. Asimismo todos los Alcaldes mandarán en ese plazo una relación de dicho ganado perteneciente a su término municipal, especificando donde se encuentran en la actualidad, así como el nombre y domicilio del beneficiario.

Cáceres a 19 de Diciembre de 1942.—El Jefe de los Servicios de Intendencia, Luis Santiago Sánchez.

4389

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Montánchez, seguidos a demanda de don Julio Solís Medina, contra don Benito Solís Martín, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

Sentencia

Cáceres, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Señores: Don Adrián Moreno Cuesta.—Don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.—Don José Ibarrola Muñoz.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, integrada por los señores expresados al margen, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Montánchez, por el Procurador del mismo don Cecilio de la Revilla, en nombre y representación de don Julio Solís Medina, mayor de edad, casado, industrial, contra don Benito Solís Martín, mayor de edad, casado, labrador, ambos vecinos de Montánchez, sobre reclamación de cantidad, de cuyos autos conoce la Sala, a virtud de la apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia en ellos recaída, dictada en jurisdicción prorrogada por el Juez de Navalmoral de la Mata, con fecha nueve de Abril del corriente año, por la que se le condena al pago de la cantidad reclamada, intereses legales y pago de costas; y

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos y emplazadas las partes, se recibieron los autos en esta Sala ante la que compareció en tiempo y forma el apelante representado de oficio por el Procurador don Julio Fernández Silva y defen-

dido por el Letrado don Arturo Aranguren Mifsut, y el apelado por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y defendido por el Letrado don Emilio Herrero Esteban, a los cuales se les tuvo por parte y se sustanció la apelación por todos sus trámites hasta la celebración de la vista el día siete del actual, en cuyo acto solicitaron los Letrados por su orden la revocación y la confirmación de la sentencia, respectivamente.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han observado, en la sustancial, las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico en que se inspiran.

Considerando: Que en el acto de la vista no se han hecho por las partes, alegaciones jurídicas que desvirtúen los fundamentos en que se basa el fallo recurrido.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe a los efectos de imposición de costas en ambas instancias.

Vistos los preceptos legales citados en dicha sentencia y los pertinentes de los de general aplicación.

Fallamos: Que confirmando en parte la sentencia apelada, dictada por el Juez de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata, en jurisdicción prorrogada para el de Montánchez, con fecha nueve de Abril del corriente año, debemos condenar y condenamos a don Benito Solís Martín a que pague a don Julio Solís Medina, la cantidad de siete mil cincuenta y siete pesetas, más los intereses legales de seis mil ochocientos treinta y dos pesetas, desde la fecha de la interposición de la demanda, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias por no ser aplicable el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Notifíquese esta sentencia y luego que sea firme, remítanse los autos, con testimonio de la misma para su ejecución y cumplimiento, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con arreglo a lo determinado en el Decreto de 2 de Mayo de 1931.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—José Ibarrola Muñoz.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Julio Lois.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concurda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Galo M. Barca.

4410

Juzgados

JARANDILLA

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción en funciones de Instructor de Responsabilidades Políticas.

Por el presente hago saber: Que por orden de la l^{ma}. Audiencia Pro-

vincial de Cáceres, se sigue en este Juzgado expediente contra los individuos que al final se relacionan, debiendo prestar en el mismo declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Relación que se cita

Bonifacio Prieto Luis, Pedro Prieto Luis, Dámaso Bachiller Timón, T-burcio González Araujo, Domingo Garvín Timón, Juan San Román Nuevo, Baldomero Salinero Sánchez, Antonio González Araujo, Felipe Benito Hernández, Lorenzo Sánchez Araujo, José Bohollos Hernández, Antonio Martín Fernández, Esteban Badillo Cordobés, Fermín Castañer García, Antonio Sánchez Cordero, Jacinto Rodríguez García, Teófilo Jiménez Morcuende, Félix Salinero Lancho, Pablo Cabello Caja, Urbano Sánchez Fernández, Octaviano Tornero Felipe, Felipe Tornero Felipe, Melchor Recio Mateos, Romualdo García Hernández, Mateo García Nuevo, Pedro Cordero Timón, Pablo Caperote Huertas, Pedro Ambrosio Fernández, Sixto González Vallejo, Eleuterio Cepeda Nuevo y Felipe Rodríguez Sánchez.

Todos ellos vecinos de Villanueva de la Vera.

Dado en Jarandilla (Cáceres) a 19 de Diciembre de 1942.—Máximo Fuedina.—V.º B.º, José Hijas.

4411

Alcaldías

SANTA ANA

Anuncio

Formado por esta Junta y Comisiones en sus dos partes Real y Personal, el Repartimiento General de Utilidades de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto del año 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, más tres días más, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que a su derecho convengan, debiendo ser formada con hechos concretos, precisos y determinados, para justificación de lo reclamado, pues pasado que sea el plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Ana a 14 de Diciembre de 1942.—El Presidente, Martín Trinidad.

4317

MONROY

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Monroy, 15 de Diciembre de 1942.—El Alcalde accidental, Ricardo Arroyo.

4349

CACERES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Administración y Régimen de las Reses Mostrencas de 24 de Abril de 1905, se anuncian las subastas por pujas a la llana de los semovientes que a continuación se reseñan, las que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día 29 del mes actual.

Cáceres, 22 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, José Montes.

Señas de los semovientes

Una cerda de dos años, grande, del país, corte atrás en las dos orejas, número 33 en la paletilla izquierda; valorada en 450 pesetas.

Un lechón negro, de dos meses y medio, ambas orejas hendidas, padece una hernia contra; valorado en 30 pesetas.

(23 40 pstas.) 4425

HINOJAL

Repartimiento General de Utilidades del año 1942

Terminado por esta Junta el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, correspondiente al año de 1942, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda el mismo expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y tres días más, puede ser examinado por cuantos se consideren con derecho a ello y formular en su contra las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales tendrán que presentarse por escrito en dicha Secretaría y fundadas éstas en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

A continuación se relacionan los contribuyentes forasteros que con las cuotas que a cada cual se le señala, se hallan comprendidos en dicho Repartimiento, al objeto de que le sirva a los mismos de notificación este anuncio.

Nombre y apellidos de los contribuyentes forasteros y cuota que a cada cual se le tiene señalada

Bruno Breña Flores (herederos), Garrovillas, 192'76 pesetas.

Cnsimiro Breña Bocache, Garrovillas, 128'51.

Ignacio Breña Bocache, Garrovillas, 107'09.

Jonás Garrión Breña, Casar de Cáceres, 514'02.

Angel Pérez Regodón, Tolaván, 47'12.

Ítimo. señor don Feliciano Roche Pizarro, Plasencia, 21'42.

Excm.ª señora Duquesa de Osuna y otros títulos, Sevilla, 1.499'22.

Hinojal, 10 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Esteban Lancho.

4318

TORRE DE SANTA MARIA

Formado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, pueden los vecinos presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes con arreglo artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Torre de Santa María a 14 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, P. O., José Flores.

4321